



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00489-00.

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R.

EJECUTADO : ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES.

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver el presente proceso Ejecutivo de Alimentos seguido por ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su hija A.S.V.R., en contra de ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

Manifiesta la ejecutante que el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, no ha cumplido con el pago de la CUOTA DE ALIMENTOS, fijada por el ICBF en audiencia de fecha 22 de julio de 2019.

Que el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES adeuda la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5'378.088) M/CTE, valor por el cuál solicita la ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, más los intereses moratorios.

Por reunir los requisitos exigidos para esta clase de procesos, este despacho judicial mediante providencia del 07 de diciembre de 2023, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ANYELID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su menor hija A.S.V.R. y a cargo del señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$5'378.088) M/CTE por concepto de cuotas de alimentos, con el respectivo incremento del SMLMV, dejadas de cancelar en los meses de agosto a diciembre de 2019; de enero a diciembre de los años 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a junio de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C.

El ejecutado se notificó el día 25 de enero de 2024, y vencido el termino para contestar el mismo guardo silencio

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación mediante acta de audiencia de fecha 22 de julio de 2019 y la misma contiene una obligación clara, expresa y exigible, contra la cual el ejecutado no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el segundo párrafo del artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.*

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR-CESAR**

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - ORDENASE seguir adelante la ejecución contra el señor ELIECER ALFONSO VILLALOBOS TORRES, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas al ejecutado a cancelar medio salario mínimo mensual, Liquidense por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUEINTERO**

**Juez**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591dfee751c5917c0d55bde9072a5e506120c934ca8c1a8c7bed1a959ac78d9e**

Documento generado en 04/03/2024 05:26:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**